

OTRI

Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación

M^a José Barrios Lerma
Técnico OTRI de la ULE

otri@unileon.es o germbi@unileon.es
Extensión: 3545 (Ana) o 1670 (M^a José)

León, 28 y 30 de junio de 2017

NUEVA LEY DE PATENTES

Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes,

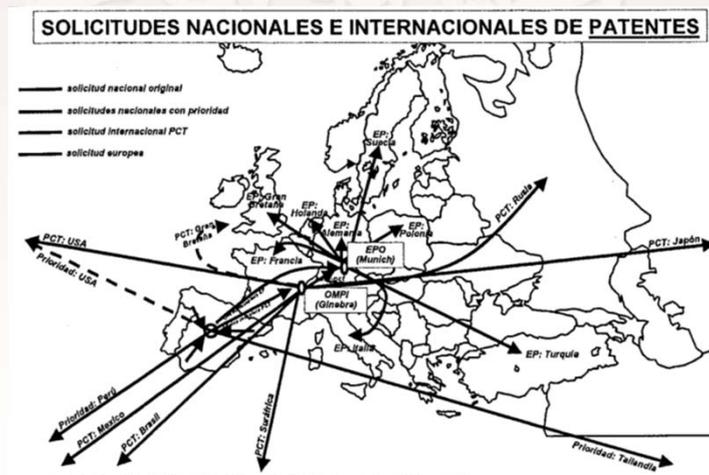
BOE N° 177 del sábado 25 de julio de 2015

Entrada en vigor: 1 de abril de 2017

Que es una patente:

Es un título que otorga el Estado,
mediante el cual concede un MONOPOLIO
para la explotación en exclusiva de su
invención en todo el territorio nacional.

3



4

INVENCIONES LABORALES

Inventiones realizadas en el marco de una relación de empleo o de servicios

Art15. Inventiones pertenecientes al empresario.

Artículo 15.

1. Las inventiones, realizadas por el empleado o prestador de servicios durante la vigencia de su contrato o relación de empleo o de servicios con el empresario que sean fruto de una actividad de investigación explícita o implícitamente constitutiva del objeto de su contrato, pertenecen al empresario.
2. El autor de la invención no tendrá derecho a una remuneración suplementaria por su realización, excepto si su aportación personal a la invención y la importancia de la misma para el empresario exceden de manera evidente del contenido explícito o implícito de su contrato o relación de empleo.

Ley 20/86 de patentes

Artículo 20.

Las normas del presente Título serán asimismo aplicables a los funcionarios, empleados y trabajadores del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios y demás Entes Públicos, sin perjuicio de lo previsto en el artículo siguiente

7

Ley 20/86 de patentes

Artículo 21. Invenciones realizadas por el personal investigador de las Universidades Públicas y de los Entes Públicos de Investigación.

1. Las invenciones realizadas por el personal investigador de los Centros y Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado, de los Centros y Organismos de investigación de otras Administraciones Públicas, de las Universidades Públicas, de las Fundaciones del Sector Público Estatal y de las Sociedades Mercantiles Estatales pertenecerán a las entidades cuyos investigadores las hayan obtenido en el ejercicio de las funciones que les son propias, cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica por la que estén vinculados a ellas. A estos efectos se considera en todo caso personal investigador el definido como tal en el artículo 13 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, el personal técnico considerado en dicha Ley como personal de investigación y el personal técnico de apoyo que, conforme a la normativa interna de las universidades y de los centros de investigación, también tenga la consideración de personal de investigación.

8

LC, Artículo 13 Personal investigador

1. A los efectos de esta ley, se considera personal investigador el que, estando en posesión de la titulación exigida en cada caso, lleve a cabo una actividad investigadora, entendida como el trabajo creativo realizado de forma sistemática para incrementar el volumen de conocimientos, incluidos los relativos al ser humano, la cultura y la sociedad, el uso de esos conocimientos para crear nuevas aplicaciones, su transferencia y su divulgación.

Será considerado personal investigador el personal docente e investigador definido en la [Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades](#), entre cuyas funciones se encuentre la de llevar a cabo actividades investigadoras.

2. El personal investigador podrá estar vinculado con la Universidad pública u Organismo para el que preste servicios mediante una relación sujeta al derecho administrativo o al derecho laboral, y podrá ser funcionario de carrera, funcionario interino o personal laboral fijo o temporal, de acuerdo con el [artículo 8 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público](#).

3. El personal investigador funcionario se registrará por lo dispuesto en la [Ley 7/2007, de 12 de abril](#), por lo dispuesto en esta ley, y supletoriamente por la normativa de desarrollo de función pública que le sea de aplicación.

4. El personal investigador de carácter laboral se registrará por lo dispuesto en esta ley, en el [Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo](#), y sus normas de desarrollo, y en las normas convencionales. Asimismo, se registrará por los preceptos de la [Ley 7/2007, de 12 de abril](#), que le sean de aplicación.

5. No obstante, el personal investigador al servicio de las Universidades públicas se registrará por lo dispuesto en la [Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre](#), y su normativa de desarrollo, en el real decreto que apruebe el estatuto del personal docente e investigador universitario, en los estatutos de las Universidades, en las disposiciones que dicten las Comunidades Autónomas en virtud de sus competencias, en la [Ley 7/2007, de 12 de abril](#), en el [Real Decreto Legislativo 1/1995](#).

Ley 20/86 de patentes

Artículo 21. Invenciones realizadas por el personal investigador de las Universidades Públicas y de los Entes Públicos de Investigación.

2. Las invenciones contempladas en el apartado 1 deberán ser comunicadas por escrito a la entidad pública a cuyo servicio se halle el investigador autor de la misma en el plazo de tres meses desde la conclusión de la invención. La falta de comunicación por parte del personal investigador llevará consigo la pérdida de los derechos que se le reconocen en los apartados siguientes.

Ley 20/86 de patentes

Artículo 21. Invenciones realizadas por el personal investigador de las Universidades Públicas y de los Entes Públicos de Investigación.

3. El organismo o la entidad pública, en el plazo de tres meses contados desde la recepción de la notificación a que se refiere el apartado precedente, deberán comunicar por escrito al autor o autores de la invención su voluntad de mantener sus derechos sobre la invención, solicitando la correspondiente patente, o de considerarla como secreto industrial reservándose el derecho de utilización sobre la misma en exclusiva. No podrá publicarse el resultado de una investigación susceptible de ser patentada antes de que transcurra dicho plazo o hasta que la entidad o el autor hayan presentado la solicitud de patente. Si el organismo o entidad pública no comunica en el plazo indicado su voluntad de mantener sus derechos sobre la invención, el autor o autores de la misma podrán presentar la solicitud de patente de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.2

11

Ley 20/86 de patentes

Artículo 21. Invenciones realizadas por el personal investigador de las Universidades Públicas y de los Entes Públicos de Investigación.

4. El investigador tendrá en todo caso derecho a participar en los beneficios que obtengan las entidades en las que presta sus servicios de la explotación o de la cesión de sus derechos sobre dichas invenciones, cuando la patente se solicite a nombre de la entidad o se decida el secreto industrial. Estas entidades podrán también ceder la titularidad de dichas invenciones al autor de las mismas, reservándose una licencia no exclusiva, intransferible y gratuita de explotación o una participación de los beneficios que se obtengan de la explotación de esas invenciones determinada de conformidad con lo dispuesto en los apartados 6 y 7.

12

Ley 20/86 de patentes

Artículo 21. Inventiones realizadas por el personal investigador de las Universidades Públicas y de los Entes Públicos de Investigación.

5. En los contratos o convenios que las entidades a que se refiere el apartado 1 celebren con entes públicos o privados, se deberá estipular a quién corresponderá la titularidad de las invenciones que el personal investigador pueda realizar en el marco de dichos contratos o convenios, así como todo lo relativo a los derechos de uso y explotación comercial y al reparto de los beneficios obtenidos.

6. El Consejo de Gobierno de la Universidad determinará las modalidades y la cuantía de la participación del personal investigador de la universidad en los beneficios que se obtengan con la explotación de las invenciones contempladas en este artículo, y en su caso, de la participación de la Universidad en los beneficios obtenidos por el investigador con la explotación de las mismas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y en el artículo 64 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

... Sin perjuicio de lo establecido en :
Art 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (6/2001), o de la LOMLOU...

Art64 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible



LOU. Art83

1. Los grupos de investigación reconocidos por la Universidad, los Departamentos y los Institutos Universitarios de Investigación, y su profesorado a través de los mismos o de los órganos, centros, fundaciones o estructuras organizativas similares de la Universidad dedicados a la canalización de las iniciativas investigadoras del profesorado y a la transferencia de los resultados de la investigación, podrán celebrar contratos con personas, Universidades o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación.
2. Los Estatutos, en el marco de las normas básicas que dicte el Gobierno, establecerán los procedimientos de autorización de los trabajos y de celebración de los contratos previstos en el apartado anterior, así como los criterios para fijar el destino de los bienes y recursos que con ellos se obtengan.
3. Siempre que una empresa de base tecnológica sea creada o desarrollada a partir ...

15



LEY ECONOMIA SOSTENIBLE. Art64

Artículo 64 Investigación y transferencia del conocimiento

1. Las universidades potenciarán sus funciones de investigación básica y aplicada y de transferencia del conocimiento a la sociedad para la mejora del bienestar y la competitividad, mediante el desarrollo de proyectos e iniciativas en colaboración con el sector productivo.
2. La colaboración entre las universidades y el sector productivo podrá articularse mediante cualquier instrumento admitido por el ordenamiento jurídico y, en particular, podrá adoptar las siguientes modalidades:
 - a) La constitución de empresas innovadoras de base tecnológica.
 - b) La generación de polos de innovación, mediante la concurrencia en un mismo espacio físico de centros universitarios y de empresas.
 - c) La puesta en marcha y la potenciación de programas de valorización y transferencia de conocimiento.
 - d) La formación de consorcios de investigación y transferencia del conocimiento.
 - e) La creación de cátedras-empresa basadas en la colaboración en proyectos de investigación que permitan a los estudiantes universitarios participar y conciliar su actividad investigadora con la mejora de su formación.
3. Las universidades podrán promover la creación de empresas innovadoras de base tecnológica, abiertas a la participación en su capital societario de uno o varios de sus investigadores, al objeto de realizar la explotación económica de resultados de investigación y desarrollo obtenidos por éstos. Dichas empresas deberán reunir las características previstas en el artículo 56 de esta Ley.

16



PREGUNTAS:

1. ¿QUÉ ES UNA ACTIVIDAD CONJUNTA?
2. ¿QUÉ ES UN CONVENIO?
3. ¿QUÉ ES UN CONTRATO?

17



LC. Art34 Convenios de colaboración

1. Los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, incluidos las Universidades públicas, los Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado, los organismos de investigación de otras Administraciones Públicas, y los centros e instituciones del Sistema Nacional de Salud, podrán suscribir convenios de colaboración sujetos al derecho administrativo. Podrán celebrar estos convenios los propios agentes públicos entre sí, o con agentes privados que realicen actividades de investigación científica y técnica, nacionales, supranacionales o extranjeros, para la realización conjunta de las siguientes actividades:

- a) Proyectos y actuaciones de investigación científica, desarrollo e innovación.
 - b) Creación o financiación de centros, institutos y unidades de investigación
 - c) Financiación de proyectos científico-técnicos singulares.
 - d) Formación de personal científico y técnico.
 - e) Divulgación científica y tecnológica.
 - f) Uso compartido de inmuebles, de instalaciones y de medios materiales para el desarrollo de actividades de investigación científica, desarrollo e innovación.
2. En estos convenios se incluirán las aportaciones realizadas por los intervinientes, así como el régimen de distribución y protección de los derechos y resultados de la investigación, el desarrollo y la innovación. La transmisión de los derechos sobre estos resultados se deberá realizar con una contraprestación que corresponda a su valor de mercado.
3. El objeto de estos convenios no podrá coincidir con el de ninguno de los contratos regulados en la legislación sobre contratos del sector público.
4. La creación de centros, institutos y unidades de investigación a través de convenios de colaboración tendrá en consideración en cada caso las normas propias de constitución que fueran de aplicación.
5. Podrán celebrarse asimismo convenios con instituciones y empresas extranjeras como forma de promoción de la internacionalización del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.

18

CONVENIOS (UNILEON)

REGLAMENTO PARA LA TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN DE CONVENIOS POR LA UNIVERSIDAD DE LEÓN

Acuerdo Consejo de Gobierno 16/12/2011

Modificado Consejo de Gobierno

28/02/2017

ESTATUTO DE LA ULE

CAPÍTULO III. COLABORACIÓN CON ENTIDADES O PERSONAS FÍSICAS

Artículo 158.- Contratos y convenios específicos

1.- Los Departamentos, Institutos, Servicios universitarios, grupos de investigación y el personal docente e investigador podrán celebrar contratos con personas o entidades públicas y privadas para realizar trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para desarrollar enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación. Estos contratos deberán ser refrendados por el Rector o persona en quien delegue.

2.- El Consejo de Gobierno aprobará el Reglamento por el que se regularán estos contratos, de acuerdo con la normativa vigente, estableciendo, al menos, los siguientes aspectos:

- Régimen jurídico aplicable a los resultados obtenidos por la realización de estos trabajos y actividades.
- Determinación de la titularidad de los derechos de la propiedad intelectual o industrial de la obra resultante.
- Participación en los beneficios de explotación.
- Porcentaje que la Universidad retendrá en concepto de gastos materiales y personales que suponga para la misma la realización del trabajo o de las actividades formativas, en función de la naturaleza de los contratos.

Reglamento de contratos, convenios y proyectos de la ULE

Aprobado:

Acuerdo Consejo de Gobierno 27/1/2006

Título Cuarto. De los derechos generados
a la Universidad por la celebración de
convenios, contratos y proyectos.

Artículo 8. Protección de la propiedad

21

Reglamento ULE.

Corresponde a la ULE la titularidad de las
invenciones realizadas por sus profesores
como consecuencia de su función
investigadora en el marco universitario.

22

Reglamento ULE.

En los contratos, convenios o proyectos deberá especificarse a cuál de las partes contratantes corresponderá la titularidad de las posibles invenciones que se produzcan como consecuencia de su realización, y, si no hay especificación, se entenderá que la titularidad corresponde a la ULE.

23

Reglamento ULE.

Los becarios y otro personal que no tenga vinculación contractual con la ULE que hayan participado en un proyecto de I+D+I cuyos resultados se vayan a proteger, estarán sometidos, exclusivamente a estos efectos, en cuanto a los posibles derechos sobre la propiedad industrial, al mismo tratamiento que el personal propio de la Universidad de León, según lo dispuesto en el marco de la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de patentes y, en su caso, al RD 55/2002, de 18 de enero, sobre la explotación y cesión de invenciones realizadas en los entes públicos de investigación o la normativa que la sustituya. Los referidos derechos no tendrán en ningún caso naturaleza salarial.

24

Reglamento ULE.

Todas las invenciones a que se refiere el artículo anterior deberán ser comunicadas mediante solicitud presentada de forma inmediata a través del registro y dirigida al Vicerrector de Investigación por el investigador o los investigadores, autor o autores de la misma.

25

Reglamento ULE.

En la notificación se hará constar:

- título de la invención,
- nombre de los inventores,
- descripción de la invención,
- palabras clave en español e inglés,
- grado de desarrollo de la invención,
- contactos con empresas establecidas para su explotación,
- titularidad compartida,
- datos de publicaciones o proyectos relacionados,
- aplicaciones industriales y sectores productivos a los que va dirigido.

El informe será presentado por el Vicerrector de Investigación a la Comisión de Investigación para su valoración y evaluación.

26

Reglamento ULE.

El Vicerrectorado de Investigación, en el plazo máximo de dos meses a contar desde la recepción de la notificación, evaluará la invención, visto el informe de la Comisión de Investigación, y solicitará su inscripción o registro si lo estima conveniente

27

Reglamento ULE.

En el proceso de redacción y cumplimentación de los formularios de solicitud para la petición de protección de la invención, los autores de la invención contarán con la asesoría y apoyo del Vicerrectorado de Investigación

28

Reglamento ULE.

La Universidad de León podrá contar con servicios profesionales externos para la preparación de la memoria y solicitud ante la OEPM.

Reglamento ULE.

Si la ULE decide no cursar la solicitud de la protección de la invención, podrá ceder los derechos al inventor o inventores, pudiendo, en todo caso, reservarse una licencia no exclusiva, intransferible y gratuita de la explotación.

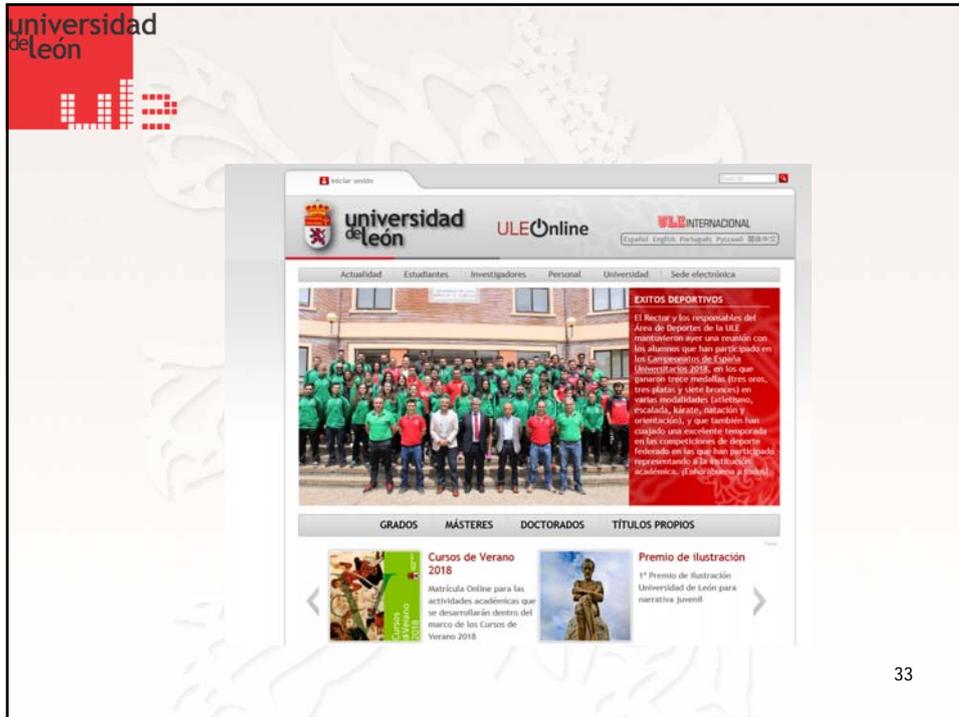
Reglamento ULE.

El resultado de la investigación susceptible de ser protegido como propiedad industrial no podrá publicarse ni ser presentado en congresos, reuniones, jornadas, prensa o cualquier otro acto durante los tres meses iniciales

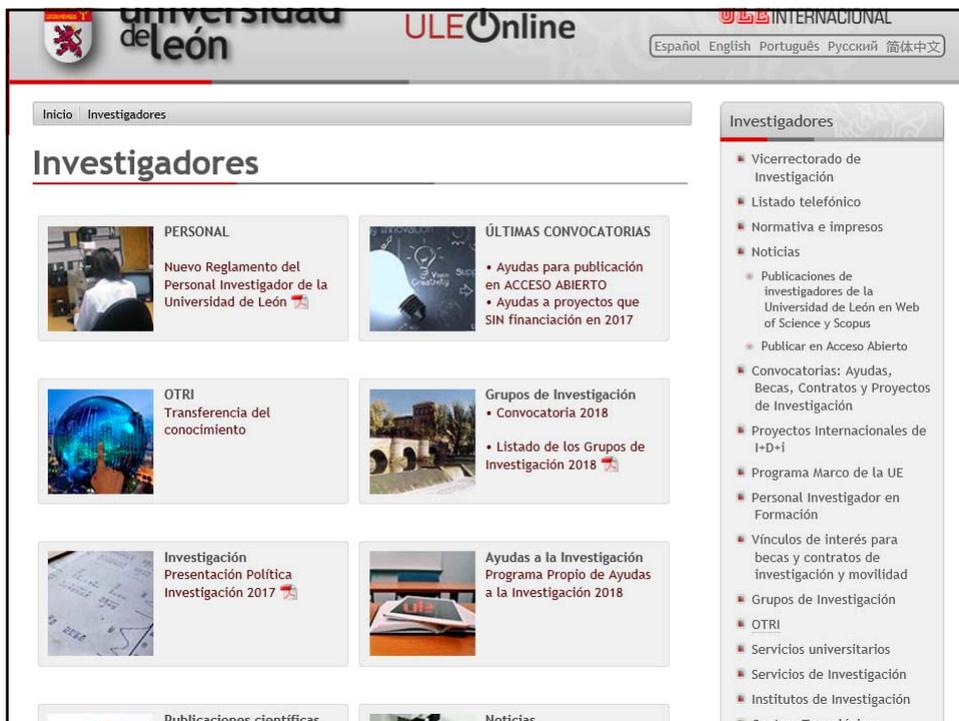
31



32



33



Actualidad | Estudiantes | **Investigadores** | Personal | Universidad | Sede electrónica

universidad de león ULEOnline ULE INTERNACIONAL

Español English Português Pycckий 简体中文

Inicio Investigadores Normativa e impresos

Normativa e impresos



Normativa

Impresos Oficiales

Investigadores

- Vicerrectorado de Investigación
- Listado telefónico
- Normativa e impresos**
- Noticias
 - Publicaciones de Investigadores de la Universidad de León en Web of Science y Scopus
 - Publicar en Acceso Abierto
- Convocatorias: Ayudas, Becas, Contratos y Proyectos de Investigación
- Proyectos Internacionales de I+D+i
- Programa Marco de la UE
- Personal Investigador en Formación
- Vinculos de Interés para becas y contratos de Investigación y movilidad
- Grupos de Investigación
- OTRI
- Servicios universitarios
- Servicios de Investigación
- Institutos de Investigación
- Centros Tecnológicos
- Comité de Ética
- Comisión de Investigación
- Indicadores de calidad de

universidad de león

Patentes y propiedad intelectual

Número	Impreso
Patentes	
29	Acuerdo de confidencialidad
30	Contrato para licencia de explotación de patente
30	Contract for patent exploitation licence (inglés)
31	Contrato de cesión de derecho de uso de programa informático
32	Compromiso de secreto
33	Contrato de Asesoría en la Transferencia
47	Comunicación de Inveniones
48	Propuesta de la Comisión de Investigación
49A	Instancia Solicitud 3101
49B	Resumen-Grafico 3103
49C	Página 1 Memoria 3106
Transferencia de tecnología	
Modelos de Cesión de Derecho y de Confidencialidad para colaboradores	
60	Cesión de derechos de Propiedad Industrial
61	Cesión de derechos de Propiedad Intelectual
64	Declaración de Confidencialidad
	Confidentiality Agreement
	Pledge of Secrecy
Propiedad Intelectual	
65	Comunicación de Registro de Propiedad Intelectual

Patentes y propiedad intelectual	
Número	Impreso
Patentes	
7	Comunicación de Inveniones 
8	Propuesta de la Comisión de Investigación 
9A	Instancia Solicitud 3101 
9B	Resumen-Grafico 3103 
9C	Página 1 Memoria 3106 
Transferencia de tecnología	
9	Acuerdo de confidencialidad 
0	Contrato para licencia de explotación de patente 
1	Contrato de cesión de derecho de uso de programa informático 
2	Compromiso de secreto 
3	Contrato de Asesoría en la Transferencia 


Reglamento ULE.

<http://www.unileon.es/ficheros/investigacion/impresos/47.doc>

38

TRAMITACIÓN DE PATENTES EN LA ULE

39

COMUNICACIÓN DE INVENCIONES

I
D. _____

Area de Conocimiento _____
Dpto. _____

COMUNICA y manifiesta su interés en que se patente la siguiente invención: __

Autor/res: _____

Departamento/s: _____

Título: _____

Adjuntando a tal efecto:

- a) Memoria (que contendrá:
- Resumen de la invención.
- Descripción de la invención
- Título.
- Sector de la técnica
- Estado de la técnica.

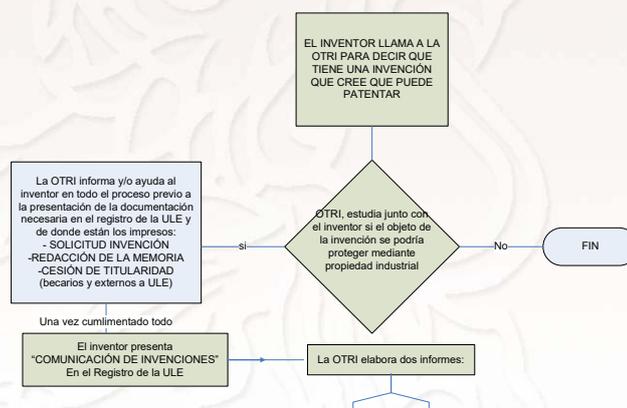
40

¿Solicitamos una patente?

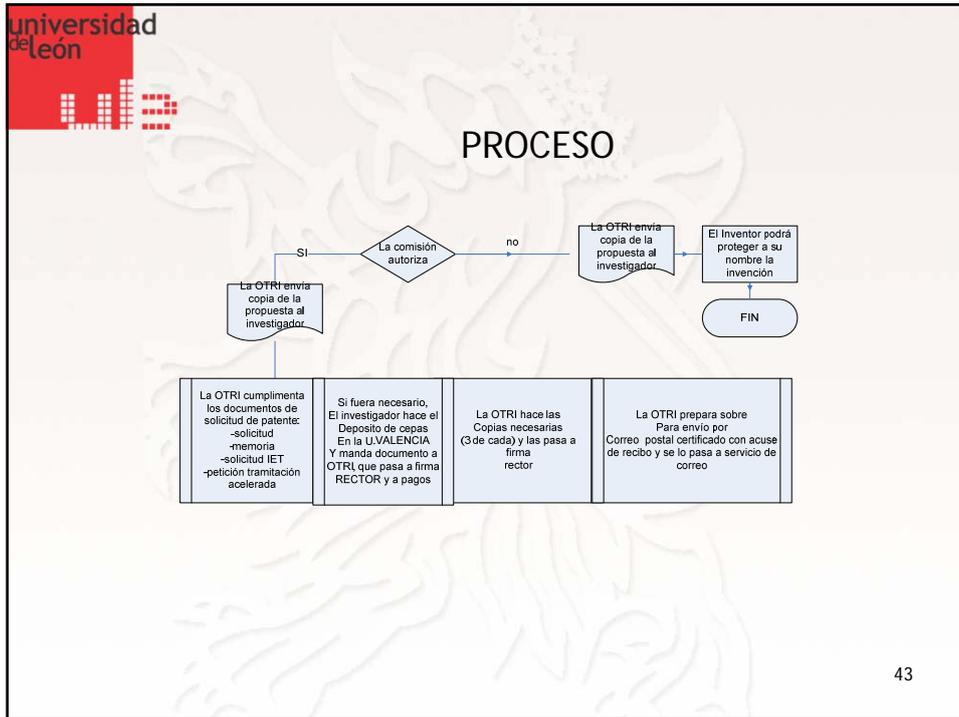
41

PROCESO

PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (PATENTES Y MODELOS DE UTILIDAD)



42



universidad del león

Ejemplo:



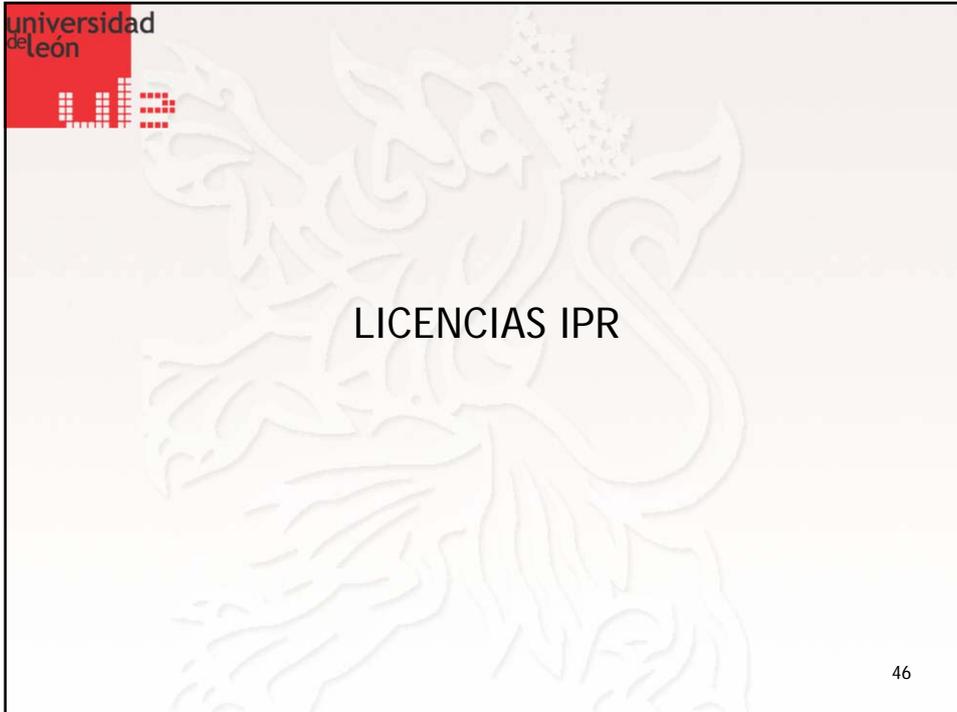
Oficina Española de Patentes y Marcas

INSTANCIA DE SOLICITUD

NUMERO DE SOLICITUD
P 200801155

(1) MODALIDAD <input checked="" type="checkbox"/> PATENTE DE INVENCION <input type="checkbox"/> MODELO DE UTILIDAD		(3) EXPED. PRINCIPAL O DE ORIGEN: MODALIDAD NUMERO SOLICITUD FECHA SOLICITUD		FECHA Y HORA DE PRESENTACION EN LA O E P M	
(2) TIPO DE SOLICITUD <input type="checkbox"/> ADICION A LA PATENTE <input type="checkbox"/> SOLICITUD DIVISIONAL <input type="checkbox"/> CAMBIO DE MODALIDAD <input type="checkbox"/> TRANSFORMACION SOLICITUD PATENTE EUROPEA <input type="checkbox"/> PCT: ENTRADA FASE NACIONAL		FECHA Y HORA PRESENTACION EN LUGAR DISTINTO O E P M		(4) LUGAR DE PRESENTACION CODIGO MADRID 28	
(5) SOLICITANTE(S): APELLIDOS O DENOMINACION SOCIAL UNIVERSIDAD DE LEON		NOMBRE	NACIONALIDAD ESPAÑOLA	CODIGO PAIS ES	DNIFIC Q2432001B
(6) DATOS DEL PRIMER SOLICITANTE DOMICILIO Avda. de la Facultad, n°25 LOCALIDAD PROVINCIA LEON PAIS RESIDENCIA ESPAÑA NACIONALIDAD ESPAÑOLA		TELEFONO FAX CORREO ELECTRONICO CODIGO POSTAL 24071 CODIGO PAIS ES CODIGO NACION ES			
(7) INVENTOR (ES): LÓPEZ DíEZ BOTO FIDALGO PASTRANA SANTAMARTA		APELLIDOS	NOMBRE FRANCISCO JAVIER JUAN ANTONIO PABLO	NACIONALIDAD ESPAÑOLA ESPAÑOLA ESPAÑOLA	CODIGO PAIS ES ES ES

44



LICENCIAS IPR

universidad del león

Patentes y propiedad intelectual

Número	Impreso
Patentes	
29	Acuerdo de confidencialidad
30	Contrato para licencia de explotación de patente
30	Contract for patent exploitation licence (inglés)
31	Contrato de cesión de derecho de uso de programa informático
32	Compromiso de secreto
33	Contrato de Asesoría en la Transferencia
47	Comunicación de Inventiones
48	Propuesta de la Comisión de Investigación
49A	Instancia Solicitud 3101
49B	Resumen-Gráfico 3103
49C	Página 1 Memoria 3106
Transferencia de tecnología	
Modelos de Cesión de Derecho y de Confidencialidad para colaboradores	
60	Cesión de derechos de Propiedad Industrial
61	Cesión de derechos de Propiedad Intelectual
64	Declaración de Confidencialidad
	Confidentiality Agreement
	Pledge of Secrecy

47

universidad del león

PROPIEDAD INTELECTUAL:

Inicio | Ministerio | Servicios al ciudadano | Prensa | Educación | **Cultura** | Deporte | Búsqueda

Usted está aquí: Inicio > Cultura > Áreas de Cultura > Propiedad Intelectual

Propiedad Intelectual

- Información General
- La Propiedad Intelectual
- Gestión Colectiva
- Licencia legal por copia privada
- Lucha contra la vulneración de los derechos de propiedad intelectual
- Registro de la Propiedad Intelectual
- Centro de Documentación

Servicios al ciudadano

Propiedad Intelectual

- Enlaces de interés
- Estadísticas
- Legislación
- Listas de distribución
- Publicaciones

Contacte con la Subdirección General de Propiedad Intelectual ES

Propiedad Intelectual

- Día Mundial de la Propiedad Intelectual 2018**
Carta del Director General de Industrias Culturales y del Libro, Óscar Sáenz de Santa María Gómez-Mampaso, con motivo del Día Mundial de la Propiedad Intelectual, 26 de abril de 2018
- Se ha publicado el Boletín trimestral de la Sección Segunda de la CPI (enero - marzo de 2018)
- Se ha publicado la Resolución de admisión a trámite de la solicitud de determinación de tarifas presentada por AGEER-AR
- Día Mundial de la Propiedad Intelectual, 26 de abril
Carta del Director General de Industrias Culturales y del Libro, Óscar Sáenz de Santa María Gómez-Mampaso, con motivo del Día Mundial de la Propiedad Intelectual, 26 de abril de 2017
- Se ha publicado la nueva Orden ministerial y las instrucciones sobre los precios públicos por prestación de servicios, en procedimientos de mediación y arbitraje
- Consulta el catálogo del Centro de Documentación de Propiedad Intelectual
Acceso al catálogo del Centro de Documentación de la Propiedad Intelectual que tiene como objetivo seleccionar, tratar, almacenar y difundir información especializada en las áreas de Propiedad Intelectual.
- Direcciones del Registro
El Registro General de la Propiedad Intelectual es único en todo el territorio nacional y está integrado por los Registros Territoriales y el Registro.

48

universidad del león

Propiedad Intelectual

- Información General
- ▼ La Propiedad Intelectual
 - Definición
 - Sujetos

Propiedad Intelectual

- Información General
- ▼ La Propiedad Intelectual
 - Definición
 - Sujetos
 - Derechos
 - Mecanismos de protección
 - Preguntas más frecuentes
 - Gestión Colectiva
 - Límite legal por copia privada
 - Lucha contra la vulneración de los derechos de propiedad intelectual
 - Registro de la Propiedad Intelectual
 - Centro de Documentación

Servicios al ciudadano Propiedad Intelectual

- Enlaces de interés
- Estadísticas
- Legislación
- Listas de distribución
- Publicaciones

Definición de la propiedad Intelectual

La propiedad intelectual es el conjunto de derechos que corresponden a los autores y a otros titulares (artistas, productores, organismos de radiodifusión...) respecto de las obras y prestaciones fruto de su creación.

Al Ministerio le corresponde proponer las medidas, normativas o no, para lograr la adecuada protección de la propiedad intelectual.

Sujetos de propiedad intelectual

Es preciso distinguir entre los sujetos de los derechos de autor, y los sujetos de los otros derechos de propiedad intelectual (conocidos también como derechos afines, conexos o vecinos).

Sujetos de los derechos de autor:

Se considera autor a la persona natural que crea alguna obra literaria, artística o científica. Son objeto de propiedad intelectual todas las creaciones originales literarias, artísticas o científicas expresadas por cualquier medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro. La propiedad intelectual de una obra literaria, artística o científica corresponde al autor por el solo hecho de su creación.

La condición de autor tiene un carácter irrenunciable, no puede transmitirse "inter vivos" ni "mortis causa", no se extingue con el transcurso del tiempo así como tampoco entra en el dominio público ni es susceptible de prescripción.

Sujetos de los otros derechos de propiedad intelectual:

- **Artistas intérpretes o ejecutantes.** Se entiende por tal a la persona que represente, cante, lea, recite o interprete en cualquier forma una obra. A esta figura se asimila la de director de escena y de orquesta.
- **Productores de fonogramas.** Persona natural o jurídica bajo cuya iniciativa y responsabilidad se realiza por primera vez la fijación exclusivamente sonora de la ejecución de una obra o de otros sonidos.
- **Productores de grabaciones audiovisuales.** Persona natural o jurídica que tiene la iniciativa y asume la responsabilidad de la grabación audiovisual.
- **Entidades de radiodifusión.** Personas jurídicas bajo cuya responsabilidad organizativa y económica se difunden emisiones o transmisiones.
- **Creadores de meras fotografías.** Persona que realice una fotografía u otra reproducción obtenida por procedimiento análogo a aquella, cuando ni una ni otra tengan el carácter de obras protegidas en el Libro I de la Ley de Propiedad Intelectual.
- **Protección de determinadas producciones editoriales.** Hace referencia a las obras inéditas en dominio público y a determinadas obras no protegidas por las disposiciones del Libro I del TRLPI.

79

universidad del león

Propiedad Intelectual

- Información General
- ▼ La Propiedad Intelectual
 - Definición
 - Sujetos
 - Derechos
 - Mecanismos de protección
 - Preguntas más frecuentes
 - Gestión Colectiva
 - Límite legal por copia privada
 - Lucha contra la vulneración de los derechos de propiedad intelectual
 - Registro de la Propiedad Intelectual
 - Centro de Documentación

Servicios al ciudadano Propiedad Intelectual

- Enlaces de interés
- Estadísticas
- Legislación
- Listas de distribución
- Publicaciones

Derechos de la Propiedad Intelectual

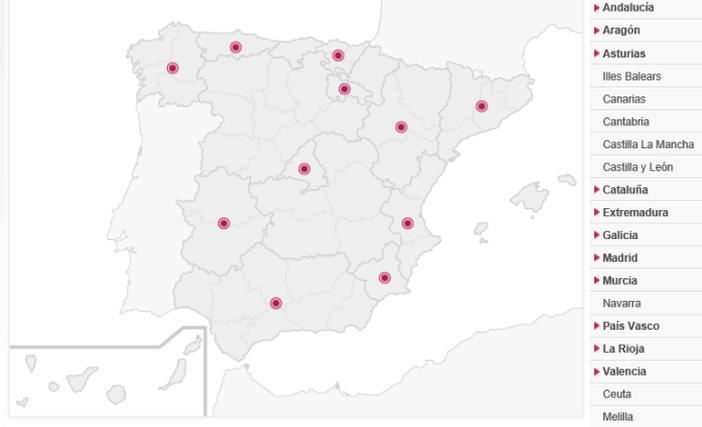
Derechos

Por lo que respecta a los derechos que conforman la propiedad intelectual se distinguen los derechos morales y los derechos patrimoniales:

- **Derechos morales:**
Frente a los sistemas de corte anglosajón, la legislación española es claramente defensora de los derechos morales, reconocidos para los autores y para los artistas intérpretes o ejecutantes. Estos derechos son irrenunciables e inalienables, acompañan al autor o al artista intérprete o ejecutante durante toda su vida y a sus herederos o causahabientes al fallecimiento de aquellos. Entre ellos destaca el derecho al reconocimiento de la condición de autor de la obra o del reconocimiento del nombre del artista sobre sus interpretaciones o ejecuciones, y el de exigir el respeto a la integridad de la obra o actuación y la no alteración de las mismas.
- **Derechos de carácter patrimonial:**
Hay que distinguir entre:
 - **Derechos relacionados con la explotación de la obra o prestación protegida,** que a su vez se subdividen en derechos exclusivos y en derechos de remuneración:
 - Los derechos exclusivos son aquellos que permiten a su titular autorizar o prohibir los actos de explotación de su obra o prestación protegida por el usuario, y a exigir de este una retribución a cambio de la autorización que le conceda.
 - Los derechos de remuneración, a diferencia de los derechos exclusivos, no facultan a su titular a autorizar o prohibir los actos de explotación de su obra o prestación protegida por el usuario, aunque sí obligan a este al pago de una cantidad dineraria por los actos de explotación que realice, cantidad esta que es determinada, bien por la ley o en su defecto por las tarifas generales de las entidades de gestión.
 - **Derechos compensatorios,** como el derecho por copia privada que compensa los derechos de propiedad intelectual dejados de percibir por razón de las reproducciones de las obras o prestaciones protegidas para uso exclusivamente privado del copista.

50

Registros Territoriales. Oficinas



51

Registro Central. Oficinas



52

Impresos de solicitud (Registro Central)

Primeras inscripciones

Autores

Impresos Autores 1:

- [Autores 1 A.T. \(Autores/Titulares\)](#)
- [Autores 1 TIV \(Transmisión Inter-Vivos\)](#)
- [Autores 1 TMC \(Transmisión Mortis Causa\)](#)

Impresos Autores 2:

- [Obra Literaria, Científica o Dramática](#)
- [Composición Musical con o sin letra](#)
- [Cosografía o Planimetría](#)
- [Obra Cinematográfica u obra Audiovisual](#)
- [Obra Artística](#)
- [Obra Técnica](#)
- [Programa de Ordenador](#)
- [Base de Datos](#)
- [Página Electrónica \(web\) o Multimedia](#)

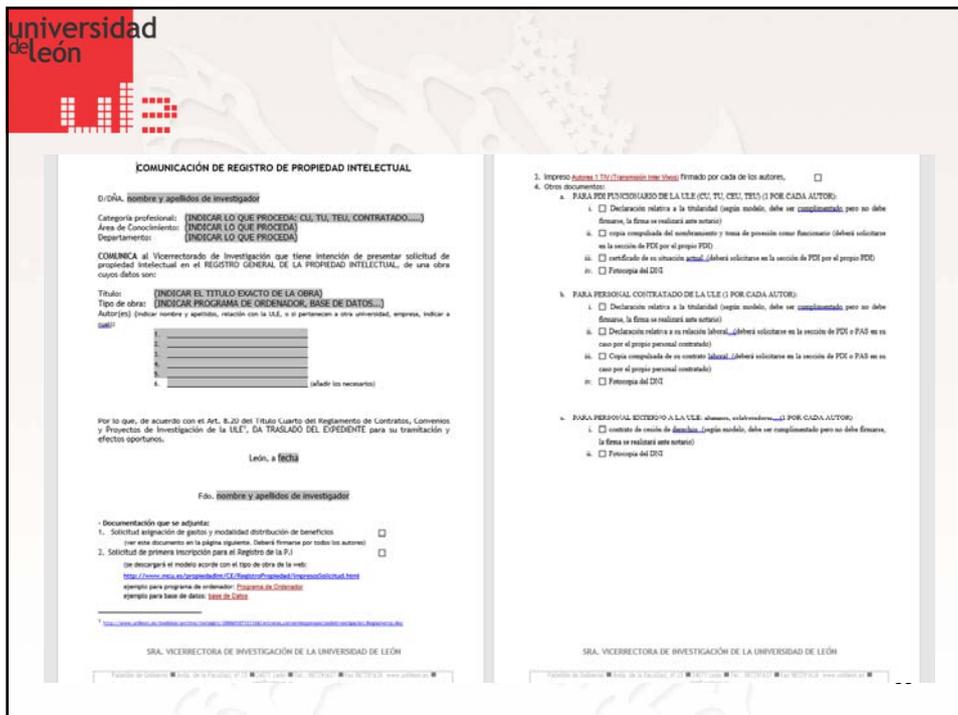
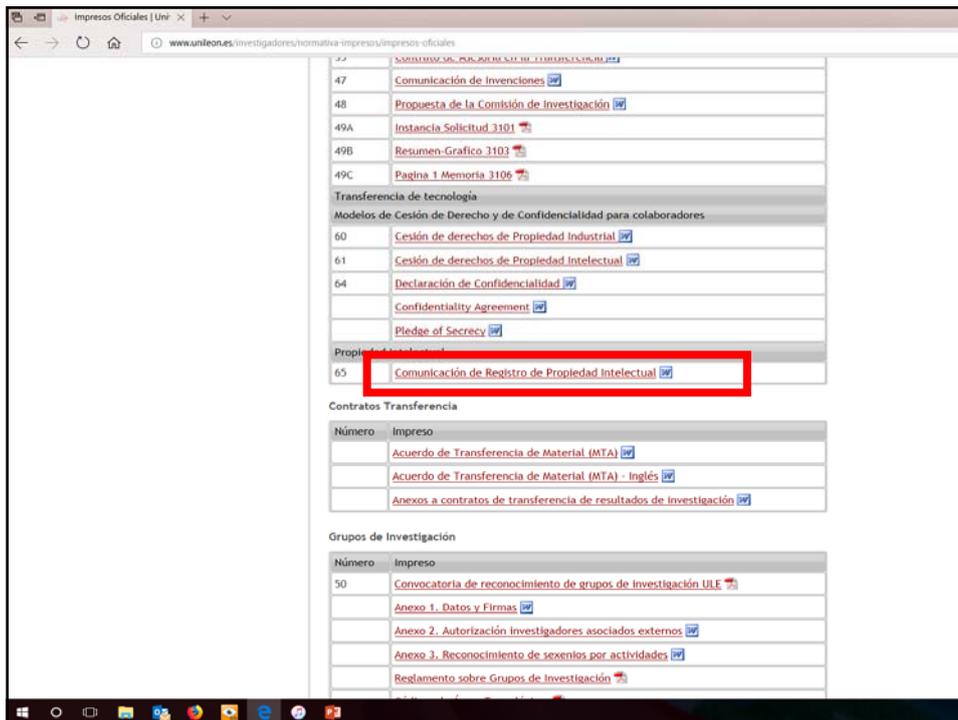
Otros titulares originarios

- [Impreso Otros Titulares Originarios 1](#)

Impresos Otros Titulares Originarios 2

- [Interpretación, Actuación o Ejecución](#)
- [Producción Fonográfica](#)
- [Producción de Grabación Audiovisual](#)
- [Mera Fotografía](#)
- [Edición de Obra Inédita y en Dominio Público](#)
- [Producción Editorial Individualizada](#)
- [Derecho Sul Genesit sobre una Base de Datos](#)

TRAMITACIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA ULE



REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL
SOLICITUD ASIGNACIÓN DE GASTOS Y MODALIDAD DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

En relación con la solicitud de registro de propiedad intelectual de la obra de título **INDICAR EL TÍTULO EXACTO DE LA OBRA**, D. nombre y apellidos de investigador, con DNI NÚMERO, profesor del Departamento **NOMBRE DEL DEPARTAMENTO** de la Universidad de León y actuando en representación de los siguientes autores de la obra:

Nº ORDEN	NOMBRE	% AUTORIA	FIRMA
1			
2			
3			
4			
5			
6			

(añadir los necesarios)

DECLARO QUE:

En virtud de lo dispuesto en el Art. 8.13 del Reglamento de Contratos, Convenios y Proyectos de la Universidad de León, los autores se acogen a la siguiente modalidad de asignación de gastos del proceso de *patronación* de la propiedad intelectual:

(marcar lo que proceda)

- Modalidad a), por la que la ULE asume todos los gastos
- Modalidad b), por la que los autores asumen todos los gastos

Siendo por tanto de aplicación lo dispuesto en el correspondiente apartado a) o b) del indicado Art. 8.12 del Reglamento (*) para la distribución de beneficios de la explotación de obra protegida.

(*) Art. 8.12 del Reglamento de Contratos, Convenios y Proyectos de la Universidad de León:
 Apartado a): los beneficios de la explotación se distribuirán del siguiente modo: 25% a la Universidad, 25% al departamento, Instituto o centro de investigación, y el 50% al inventor o inventores.
 Apartado b): los beneficios de la explotación se distribuirán del siguiente modo: 10% para la Universidad, 10% para el departamento, Instituto o centro de investigación y el 80% restante para los inventores.

León, a **fecha**

Fdo. **nombre y apellidos de investigador**
VIC de la Vicerrectora de Investigación
 Fdo. ANA ISABEL ALVAREZ DE FELUPE

SIL VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN

Impreso n.ºn. 48
Ver. 2017.1

DECLARACIÓN RELATIVA A LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN SOBRE UN PROGRAMA DE ORDENADOR CREADO EN VIRTUD DE RELACION LABORAL (ARTÍCULO 97.4 DEL TRLPI)

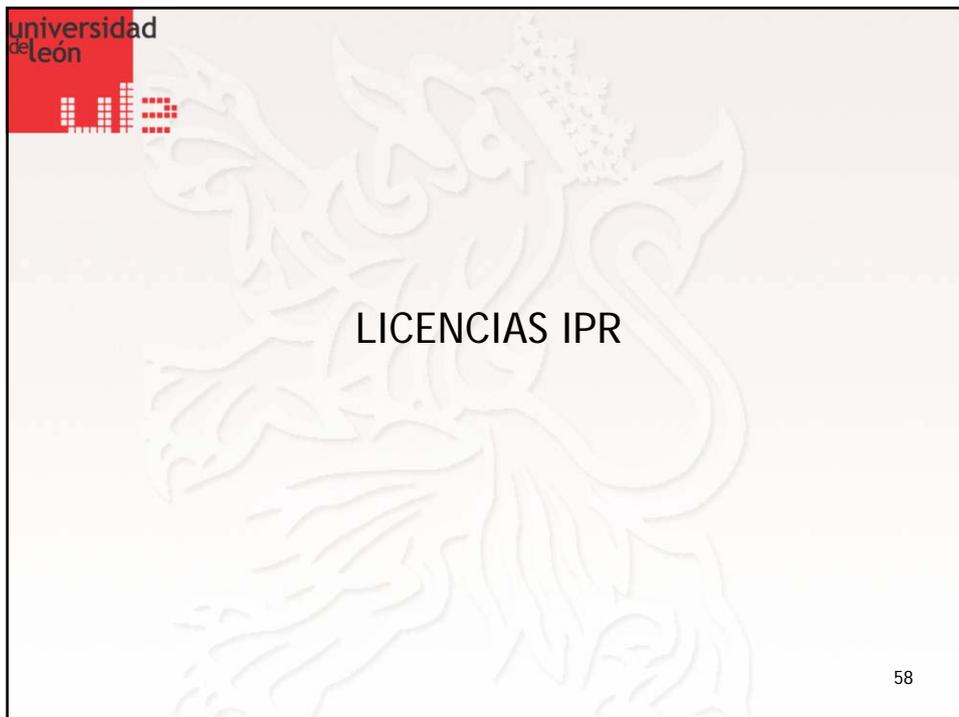
D. **nombre y apellidos de investigador**
 Mayor de edad con DNI nº **NÚMERO**
 Domiciliado en **DOMICILIO HABITUAL**

DECLARA bajo su entera responsabilidad:

- Que es autor del programa de ordenador cuyo título es: **NOMBRE EXACTO DE LA OBRA**
- Que dicho programa de ordenador ha sido creado en virtud de la relación laboral que, como **INDICAR CON TODAS LAS LETRAS SI CU, TU, CEU, PEU** le une a la **UNIVERSIDAD DE LEÓN**.
- Que la obra ha sido creada
 - a) En el ejercicio de las funciones que le han sido confiadas
4. Que aporta copia computada del nombramiento y toma de posesión como funcionario y certificado de su situación actual, y que al no existir pacto en contrario entre el declarante y la Universidad de León, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 97.4 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual (TRLPI), la titularidad de los derechos de explotación correspondientes al programa de ordenador así creado, tanto el programa fuente como el programa objeto, corresponden, exclusivamente al empresario /base de datos, así creada.

Y para que así conste, a efectos de lo dispuesto en el artículo 97.4 del TRLPI, para su presentación en el Registro de la Propiedad Intelectual, firmo la presente Declaración en **León a fecha**

Fdo. **nombre y apellidos de investigador**





Patentes y propiedad intelectual

Número	Impreso
Patentes	
29	Acuerdo de confidencialidad
30	Contrato para licencia de explotación de patente
30	Contract for patent exploitation licence (Inglés)
31	Contrato de cesión de derecho de uso de programa informático
32	Compromiso de secreto
33	Contrato de Asesoría en la Transferencia
47	Comunicación de Inventiones
48	Propuesta de la Comisión de Investigación
49A	Instancia Solicitud 3101
49B	Resumen-Gráfico 3103
49C	Página 1 Memoria 3106
Transferencia de tecnología	
Modelos de Cesión de Derecho y de Confidencialidad para colaboradores	
60	Cesión de derechos de Propiedad Industrial
61	Cesión de derechos de Propiedad Intelectual
64	Declaración de Confidencialidad
	Confidentiality Agreement
	Pledge of Secrecy



DATOS ULE



DATOS ULE

- 69 Patentes y Modelos de Utilidad + 5 en tramitación (2018).
- 35 registros de Prop Intelectual + 10 en tramitación (2018).
- 12 licencias de explotación de resultados (2 de ellas de know-how).
- Registros en la CECT
- Otros...
- MTAS
- EBT creadas a partir de acuerdos de transferencia.

61



Tabla III. Actividades que se reconocen como equivalentes a sexenios de investigación (Grupos investigación de la ULE para grupos consolidados)

- a Haber presentado ante la OEPM una solicitud de patente en los últimos dos años.
- b Haber presentado ante la OEPM una solicitud de patente cuya licencia de explotación haya sido formalizada en los últimos cuatro años
- c Haber realizado una solicitud de inscripción de derechos en el Registro General de la Propiedad Intelectual durante el último año.
- d Haber realizado una solicitud de inscripción de derechos en el Registro General de la Propiedad Intelectual que haya sido licenciado por una empresa en los últimos dos años.
- e Haber sido investigador principal de proyectos o contratos, vinculados a la Universidad de León, obteniendo ingresos por un valor igual o superior al indicado en la Tabla IV, en función de la rama de conocimiento, en los últimos cuatro años. Se contabilizará la suma de los proyectos o contratos de todos los miembros del grupo que hayan sido investigadores principales.
- f Haber sido coordinador de un proyecto de investigación europeo en los últimos cuatro años.
- g Haber participado en un proyecto de investigación europeo, como socio, en los últimos dos años.
- h Que el grupo de investigación esté constituido por dos áreas de conocimiento que pertenezcan a departamentos asignados, según la Tabla I, a ramas de conocimiento diferentes.

62

¿Solicitamos una patente o un registro?

OTRI

Oficina de Transferencia de Resultados de
Investigación

M^a José Barrios Lerma
Técnico OTRI de la ULE

otri@unileon.es o germbi@unileon.es
Extensión: 3545 (Ana) o 1670 (M^a José)

MUCHAS GRACIAS